

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**AQUABENCH S.A.**  
**E**  
**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

En la ciudad de Puerto Montt, a 24 de octubre del 2022, comparecen **AQUABENCH S.A., RUT N° 76.806.350-8**, representada por su representante legal don **Joel Leal Mora**, Cédula Nacional de identidad 9.506.120-6, ambos domiciliados en calle Bernardino 1981, oficina 1, Puerto Montt, en adelante indistintamente “**AQUABENCH**”, y por la otra el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, RUT N° 61.310.000-8**, representada por su Director Ejecutivo don **GONZALO PEREIRA PUCHY**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.286.166-K, ambos domiciliados para estos efectos en Almirante Manuel Blanco Encalada 839, Valparaíso, en adelante “**IFOP**”, acordando suscribir un convenio de colaboración en los términos que pasan a exponer:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

IFOP ejecuta el programa permanente de investigación estratégica en asuntos sanitarios para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, financiado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El objetivo general de este programa de investigación ejecutado por IFOP, consiste en entregar antecedentes científico técnicos para apoyar la administración y regulación del sector de acuicultura en el ámbito sanitario por parte del Estado y que permitirán sustentar la toma de decisiones en la búsqueda del desarrollo sostenible de la actividad acuicultora.

Aquabench administra y gestiona un Proyecto Técnico, relacionado con el *Síndrome Rickettsial del Salmón “SRS”* para lo cual la información científica generada en este estudio será incorporada en este proyecto.

**SEGUNDO: LAS PARTES.**

**IFOP** es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro que tiene como misión asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas.

**AQUABENCH** es una sociedad anónima privada dedicada a prestar servicios de análisis de información en aspectos sanitarios y productivos de las empresas salmonicultoras, así también administra y gestiona proyectos asociados a las principales problemáticas que actualmente afectan a la industria.

Debido a lo anterior, **AQUABENCH** manifiesta su interés en apoyar los programas de investigación desarrollados por **IFOP** y su interés en colaborar al desarrollo de éste, en los términos que siguen a continuación.

Por su parte, **IFOP** acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos que constan de las cláusulas siguientes.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio se celebra con el objeto de formalizar la colaboración entre **AQUABENCH** y el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO** para el desarrollo de actividades que permitan el desarrollo de sus labores particulares de apoyo a la industria e investigación de rol público, respectivamente.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para la concreción de los objetivos propuestos, **AQUABENCH**, se compromete a reconocer como modalidades preferentes de cooperación y trabajo conjunto, las que a continuación se indican:

- Recolección de información desde sus empresas clientes para identificar futuros muestreos en centros de cultivo con el objetivo de efectuar aislamiento bacteriano y posterior evaluación de la susceptibilidad bacteriana a antimicrobianos por parte de IFOP.
- Coordinación entre las empresas productoras/centros de cultivo e IFOP para la ejecución de muestreos en centros de cultivo con el objetivo de efectuar aislamiento bacteriano y posterior evaluación de la susceptibilidad bacteriana a antimicrobianos por parte de IFOP.

Por su parte, **IFOP**, se compromete a reconocer como modalidades preferentes de cooperación y trabajo conjunto, las que a continuación se indican:

- Ejecución de muestreos en terreno para aislamiento bacteriano y posterior evaluación de la susceptibilidad bacteriana a antimicrobianos (Florfenicol y Oxitetraciclina) en base a la coordinación efectuada por Aquabench y de acuerdo a las posibilidades de personal y/o logísticas. En la eventualidad que IFOP no cuente con personal para realizar los muestreos, éstos serán realizados por otro laboratorio contratado por Aquabench, el que llevará las muestras a IFOP para la realización de la evaluación *in vitro* de la susceptibilidad bacteriana a antimicrobianos.
- Generación de informes internos de resultados, los que serán entregados por medios digitales a acordar, a la empresa Aquabench, apenas éstos estén disponibles.
- No divulgar la identidad de las empresas objeto de muestreo ni los resultados obtenidos de los análisis efectuados por IFOP, que hayan sido parte del trabajo de coordinación realizado por Aquabench, salvo que tal información sea requerida por la autoridad o formalmente conforme a lo establecido en la Ley 20.285, que las partes reconocen que

es aplicable a IFOP.

- Conservar las cepas bacterianas aisladas producto de esta actividad conjunta, las que deberán ser guardadas en crioviales, en condiciones de congelamiento a -80°C en las dependencias de IFOP Puerto Montt.

Por su parte, **IFOP y Aquabench**, se compromete a reconocer como modalidades preferentes de Confidencialidad, las que a continuación se indican:

- Se comprometen a hacer uso razonable, al menos con el mismo grado de diligencia o cuidado que usan para proteger su propia información confidencial de similar importancia, para prevenir o evitar el uso no autorizado, revelación, publicación o diseminación de la información confidencial.
- Acuerdan no usar la información confidencial de otra forma para su provecho o el de un tercero sin la previa aprobación por escrito o e-mail, de un representante autorizado de AQUABENCH e IFOP en cada caso.
- Aquabench podrá revelar información confidencial sólo si esto es requerido por cualquier solicitud judicial o a algún otro organismo público al que por disposición legal estuviere obligado a revelarla. En este caso, IFOP y Aquabench deberán adoptar todas las medidas que estuvieren a su alcance para dar a conocer previamente a todo lo relativo a este requerimiento. Del mismo modo, IFOP podrá revelar información si formalmente le es requerido conforme a lo establecido en la Ley 20.285.

#### **SEXTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.**

**AQUABENCH** designa al Sr(a). Eduardo de la Fuente, RUT: 7.003.707-6 Gestor I&D del Departamento Técnico de Aquabench, como contraparte técnica.

Por su parte, **IFOP** designa al Sr. Sergio Contreras Lynch, RUT: 12.473.829-6, jefe del Departamento de Salud Hidrobiológica e investigador senior, como su contraparte técnica para efectos del presente anexo de convenio.

#### **SÉPTIMO: DURACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación de los respectivos actos que lo aprueben y tendrá vigencia de un año renovable automáticamente.

#### **OCTAVO: TÉRMINO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas, en cuyo caso las partes no incurrirán en incumplimiento ni responsabilidad alguna;
- c) Por el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por cada parte en el presente Convenio.

En razón de lo anterior, en caso que **AQUABENCH** o **IFOP**, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho.

#### **NOVENO: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.**

El personal de cada parte, y de cada institución que participe en la realización de las actividades contempladas en el presente Convenio, estará relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en las actividades interviene personal independiente o dependiente de un tercero, dicho personal continuará siendo independiente, o dependiente de dicho tercero, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes de este Convenio. En cambio, la parte de este Convenio que haya convocado la intervención del mencionado personal, será responsable de su desempeño en el respectivo programa, proyecto o acción.

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

#### **DÉCIMO: PACTO DE INTEGRIDAD.**

Las partes, por el sólo hecho de participar en la suscripción del presente convenio, aceptan expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo.

Especialmente, las partes aceptan suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida por el presente convenio, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Las partes se obligan a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público o tener conductas que atenten contra el Sistema de Prevención de Delitos Funcionarios o base de los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Las partes se obligan a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. Las partes se obligan a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente convenio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar

- la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
4. Las partes se obligan a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente convenio
  5. Las partes manifiestan, garantizan y aceptan que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente convenio.
  6. Las partes se obligan y aceptan asumir, las consecuencias y sanciones previstas en este convenio, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
  7. Las partes se obligan a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente convenio, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

#### **UNDÉCIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y DE ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos que suscriban, se resolverá de común acuerdo por las partes, tomando en consideración que este instrumento se suscribe de buena fe por ambas instituciones.

En el evento de existir discrepancias, los representantes legales de cada parte realizarán todas las actividades posibles para lograr una solución de común acuerdo.

#### **DUODÉCIMO: AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y con los trabajos a que dé origen, podrán ser efectuadas por medios electrónicos y se los considerará recibidos y leídos cuando la parte que ha hecho el envío, haya recibido notificación de recepción por este mismo medio por parte del destinatario.

#### **DÉCIMO TERCERO: COPIAS.**

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de **AQUABENCH** y dos (2) en poder de **IFOP**.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Joel Leal Mora para representar a la sociedad **AQUABENCH S.A.**, consta en mandato reducida a escritura pública con fecha 10 de mayo de 2010, en repertorio N° 2818-2010, ante el notario público de Puerto Montt, don Hernán Tike Carrasco.

La personería con que comparece don Gonzalo Pereira Puchy para representar a **IFOP** consta en el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO de IFOP No783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N° 7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yávar.

**FIRMAN Y RATIFICAN:**

---

**JOEL LEAL MORA  
GERENTE GENERAL  
AQUABENCH S. A**

---

**GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**